



DECRETO No 100 (16 De Marzo De 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA JORNADA DIARIA DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA DECLARAR UNA VACANCIA LABORAL Y ORDENAR UNA COMPENSACIÓN LABORAL EN TIEMPO DE SEMANA SANTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA MAGDALENA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente las contempladas en los Artículos 311 y 315 de la Constitución Nacional, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece lo siguiente:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 19 de la Constitución Política de 1991 establece lo siguiente:

Artículo 19. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley.

Que la Constitución Política de 1991, en su Artículo 209 establece:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política de 1991 establece en el Artículo 315 lo siguiente:

"Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."*(...)

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala:



"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

D). En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las atribuciones del Alcalde Municipal se contemplan: velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración.

Que durante la Semana Santa tanto a nivel nacional como local se realizan actos religiosos en los cuales participan tradicionalmente la mayoría de los ciudadanos Cienagueros, provocándose una movilización en general en todo el territorio colombiano.

Que el Alcalde como primera autoridad Administrativa del Municipio debe propender por el respeto y el fomento de las tradiciones y las manifestaciones de la cultura y la religiosidad colectiva.

Que, para el Calendario del Año 2023, la Semana Santa Registra como días festivos el **Jueves 06 de Abril de 2023 y el Viernes 07 de Abril de 2023**, lo que indica que la Semana de Vacancia Laboral Iniciaría el Día **03 de Abril de 2023**.

Que en procura de no perjudicar la efectividad en el servicio público y prestarlo adecuadamente a la comunidad en general, se dispuso a compensar los días **03, 04 y 05 de Abril del 2023** de la Semana Santa.

Que la Alcaldía Municipal extenderá su horario los días **17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 2023**, en el horario de **7:00 AM a 12:00 PM** y de **2:00 PM a 6:00 PM**, el día **18 de Marzo de 2023** en el horario de **8:00 AM a 12:00 PM** y los días **25 de Marzo de 2023 y 1 de Abril de 2023** en el horario de **8:00 AM a 1:00 PM**.

Que, el Alcalde Municipal en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales tiene la potestad de modificar la jornada laboral para habilitar días y horas no laborables e igualmente para ordenar la vacancia laboral y como efecto establecer la compensación del tiempo no laborado.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Alcalde del Municipio de Ciénaga Magdalena,

DECRETA



ARTICULO PRIMERO: Conceder la vacancia laboral Por los días **03, 04 y 05 de Abril del 2023** de la Semana Santa, a los servidores públicos de la Administración Municipal de Ciénaga.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la compensación del tiempo correspondiente a los días de vacancia laboral en siguiente horario: Los días **17, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de Marzo de 2023**, en el horario de **7:00 AM a 12:00 PM** y de **2:00 PM a 6:00 PM**, el día **18 de Marzo de 2023** en el horario de **8:00 AM a 12:00 PM** y los días **25 de Marzo de 2023 y 1 de Abril de 2023** en el horario de **8:00 AM a 1:00 PM**. **Parágrafo:** El tiempo compensatorio fijado en el presente Decreto, en ningún momento podrá considerarse jornada adicional de labores, ni horas extras.

ARTICULO TERCERO: Cada jefe de dependencia y secretario de despacho deberá hacer cumplir lo ordenado en el presente acto administrativo y vigilará el cumplimiento del mismo por el personal a su cargo.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige únicamente para los días de compensación y de vacancia; Una vez cumplidos los mismo continúa la jornada laboral ordinaria establecida con anterioridad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ciénaga, a los Dieciséis (16) días del mes de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

LUÍS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena

Revisó: Rafael Serrano - GIT Talento Humano
Revisó: Gustavo Guillermo Rodríguez Ramírez - Secretario Administrativo
Proyectó: Rafael Escorcía Carranza - Abogado Asesor Externo